

ACLARACIONES A LA BASE 7.3.2, PARTE B1 (PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE UNA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA), DE LA ORDEN EDU/33/2009, DE 3 DE ABRIL (BOC DEL 14)

En relación con el apartado “Presentación y defensa de una programación didáctica”, referida a Educación Infantil, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Orden EDU/33/2009, de 3 de abril, se realizan las siguientes aclaraciones:

1. La referencia hecha en dicha Orden a la programación didáctica (para Educación Infantil) debe entenderse hecha a la propuesta pedagógica, puesto que en el desarrollo del currículo de ambos ciclos (Decreto 143/2007, de 31 de octubre, y Decreto 79/2008, de 14 de agosto) la concreción del currículo tanto para cada uno de los ciclos como, en su caso, para toda la etapa se denomina **propuesta pedagógica**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). Por lo tanto, el referente para elaborar la **programación didáctica** a la que se refiere el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, en su artículo 61, apartado 2.b), (norma básica del Estado de obligado cumplimiento en las convocatorias que realicen las Administraciones educativas) debe ser la **propuesta pedagógica** de cada ciclo de Educación Infantil.

Así queda recogido en el punto a) del apartado B.1.1) de la Base 7 de la mencionada Orden EDU/33/2009, de 3 de abril, que establece lo siguiente: “*En Educación Infantil, la programación didáctica consistirá en el desarrollo de la propuesta pedagógica de uno de los ciclos de Ed. Infantil, referida a uno de los cursos del ciclo elegido...*”.

Del mismo modo, la **programación didáctica** que debe realizar el opositor que opta por la especialidad de Educación primaria debe tomar como referencia la programación didáctica de uno de los ciclos de dicha etapa.

2. Al igual que en la citada Orden EDU/33/2009, de 3 de abril, se establece que en Educación primaria la **programación didáctica** “*versará sobre... un curso de uno de los ciclos de la etapa...*”, en Educación Infantil la programación didáctica, a la que se refiere dicha Orden, estará referida a uno de los cursos de uno de los ciclos, con las matizaciones que se especifican (en caso de optar por el primer ciclo, la programación estará referida al tercer curso de dicho ciclo). La exigencia de referir la programación didáctica a un curso concreto se establece en el artículo 61, apartado 2.b) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes.
3. No obstante, mientras que en Educación Primaria la programación didáctica deberá versar, al menos, sobre un área determinada (Matemáticas, Lengua castellana y literatura, y/o Conocimiento del medio social y cultural), en

Educación Infantil la programación didáctica deberá referirse a la totalidad de las áreas del ciclo, debido al carácter globalizador de estas enseñanzas en las que no tiene sentido la disgregación en áreas.

4. En cuanto a los apartados que debe incluir la programación didáctica, a los que se refiere el apartado B.1.1), punto a) de la base 7.3.2. de la citada Orden, dichos apartados **podrán** estar referidos a un ciclo, si bien, específicamente, el apartado relativo a las unidades didácticas **deberá** estar referido obligatoriamente a un curso y grupo elegidos libremente por el aspirante.